

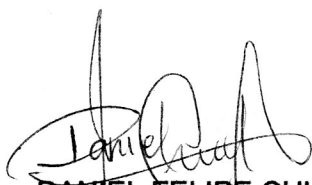
CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte, Daniel Felipe Chud Cárdenas mayor de edad y vecino de Mosquera (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía No. 1233892938 expedida en Bogotá, quien en calidad de persona natural, en adelante y para todos los efectos se denominará el CESIONARIO, por una parte, y por la otra Luis Alejandro Cárdenas Rodríguez, mayor de edad y domiciliado en Mosquera (Cundinamarca), identificado como aparece al pie de su firma, quienes son los inventores del invento denominado "COCHE ELECTRICO PARA INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO FERROVIARIO" y que en adelante se denominarán los CEDENTES, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- Objeto.- Los CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado "COCHE ELECTRICO PARA INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO FERROVIARIO" sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia. **PARAGRAFO. -** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención "COCHE ELECTRICO PARA INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO FERROVIARIO"

SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero. **TERCERA.- Elaboración y Responsabilidad.-** Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: "COCHE ELECTRICO PARA INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO FERROVIARIO" objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato.

En constancia de lo anterior, se firma en Mosquera a los 16 días del mes de septiembre del año 2020.



DANIEL FELIPE CHUD CARDENAS
C.C. 1233892938
CESIONARIO



ALEJANDRO CARDENAS RODRIGUEZ
C.C. 11350250
CEDENTE